

10  
de los Reynos y su conservación de  
como y autoridad para que las Ciudades  
sean defendidas y amparadas y tenien  
do fazienda propia dividida y reparada  
de lo qual sin otra de la Real  
Mandare a los Ministros del Reyno ha  
lla por de su precisa oblig. el  
Representar a S. M. que no pueden ser  
perjudicadas las prerrogativas y  
preeminencias en que fue fundada  
y se ha continuado y que de consue  
no en esto quedaran. Encauendos los  
Capitulos asegurados por las fees y pala  
bra de S. M. y sin cumplim. de las le  
ges que disponen que los vasallos sean  
favorecidos deuenido asegurar a S. M.  
que en esta causa se Interesanto  
dos los subditos y los Pueblos que  
conseruados como hasta aqui tendran  
amuchos fauor y bene fuis el que  
S. M. se digne conaxar de lo de  
manteniendola qual contrario con  
indexible desahinto si en la diput.  
vieren y traçados los estatos y reales  
costumbres de su fundacion y  
conseruacion. Que si guerra se  
hiciera los Contratos a pñados  
Incombeniente tan grave de  
Capital Excede a lo que en este  
punto pudiera Representar a S. M.

275